



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui – Tolima

Constancia secretarial. Anzoátegui Tolima, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha el suscrito secretario hace constar que revisado el expediente no se advierte que el demandado haya comparecido al Juzgado a surtir la notificación personal. Pasa al despacho para lo pertinente. Conste. Andrés Fernando Rodríguez Corrales – Secretario.

Anzoátegui Tolima, veintiuno (21) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso declarativo de división material de única instancia, **Demandante:** María Inés Betancourt, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.928.318, **Demandados:** Luis Carlos Naicipa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.013.519, **Radicado** del expediente digital: 730434089001 **2023 00196 00**.

REF: No acepta notificación

Mediante correo electrónico del 22 de febrero de 2023, la abogada EMILCE ECHEVERRY ENCISO, en representación de la parte demandante presentó para que haga parte del expediente los soportes de notificación al demandado, en los cuales consta por la empresa de correos certificada UNOA DATA SERVICIOS – GUÍA No. 19062, que en la fecha 8 de febrero de 2024, le fue entregado el traslado de la demanda y el auto admisorio al demandado quien SI RESIDE en la dirección de entrega.

Vistos los documentos enviados al demandado LUIS CARLOS NAICIPA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.013.519, la abogada de la parte demandante previno al demandado para que compareciera al Juzgado para surtir la notificación personal, sin embargo, conforme la constancia secretarial que antecede, a la fecha la parte pasiva no concurrió al proceso en la forma en que dicta el artículo 291 del CGP.

En efecto, es preciso resaltar, que en la actualidad el procedimiento civil vigente dispone que para la práctica de la diligencia de notificación personal el interesado puede acudir a lo que señalan los artículos 291 Y 292 del Código General del Proceso,



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui – Tolima

o a la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es cuando se hace a través del uso de canales electrónicos en le cual la notificación personal y por aviso se surten en una sola diligencia, por lo que, en caso de que la parte demandante practique la notificación personal en la forma que se observa en los artículos 291 Y 292 del CGP, deberán seguirse estrictamente las reglas allí contenidas, que en términos generales dispone que enviada la comunicación al demandado a la dirección de residencia o trabajo con la previsión de concurrir al proceso, en caso de que este no comparezca se deberá consecuentemente practicar la notificación por aviso del artículo 292 *ibidem*, es por ello que en esta oportunidad se previene al interesado para que se cumpla con este requisito, para que una vez cumplida la carga impuesta proceder con lo pertinente; **en consecuencia, NO SE TENDRÁ POR NOTIFICADO AL DEMANDADO hasta tanto no se cumpla con la carga de la práctica de la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del CGP.**

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,


YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme lo establecido en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.